

ACUERDO PARA ESTABLECER UN PROCESO DE TRANSICIÓN Y MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA ENTRE BELICE Y GUATEMALA

ÍNDICE

1. Consideraciones Preambulares
2. Propósito y Alcance
3. Medidas de Fomento de la Confianza
4. Anexo A: Derechos Humanos en la Zona de Adyacencia
5. Anexo B: Procedimiento para el Tratamiento de Ciertos Pobladores de la Zona de Adyacencia entre Belice y Guatemala
6. Anexo C: Directrices sobre Declaraciones Públicas

of
h
GRE R

ACUERDO PARA ESTABLECER UN PROCESO DE TRANSICIÓN Y MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA ENTRE BELICE Y GUATEMALA

I. Consideraciones Preambulares:

Delegaciones de Belice y Guatemala, encabezadas por el Excelentísimo Señor Assad Shoman, Ministro de Relaciones Exteriores de Belice, y el Excelentísimo Señor Edgar A. Gutiérrez, Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, se reunieron en la sede de la OEA, en Washington, D.C., el 7 de febrero de 2003, con el Secretario General Adjunto, a cargo de la Secretaría General, Embajador Luigi R. Einaudi, para continuar sus deliberaciones encaminadas a lograr un Acuerdo para Establecer un Proceso de Transición y Medidas de Fomento de la Confianza entre Belice y Guatemala en el marco de una solución justa, equitativa y permanente del diferendo territorial entre ambos países.

Las Delegaciones y el Secretario General Adjunto reconocieron que el Panel de Conciliadores del Proceso de Conciliación Belice-Guatemala finalizó su mandato con la entrega de las Propuestas finales de los Conciliadores el 16 de septiembre de 2002 y que, como consecuencia, el Proceso de Conciliación finalizó el 30 de septiembre de 2002.

Las Partes reconocieron también que existen ciertas dificultades prácticas que les impidieron realizar simultáneamente las consultas populares en ambos países dentro del plazo recomendado por los Conciliadores. A la luz de lo expresado, las Delegaciones acordaron preservar las Propuestas en tanto las mismas son sometidas a los procedimientos constitucionales apropiados de cada Estado.

Reconociendo la necesidad de un mecanismo para el manejo de sus relaciones y la situación en la Zona de Adyacencia hasta que se celebren las consultas populares, las Partes acordaron establecer un Proceso de Transición y las Medidas de Fomento de la Confianza, que se describen en el presente Acuerdo. El Acuerdo contiene tres secciones y tres anexos que forman parte integral del Acuerdo.

II. Propósito y Alcance:

1. A la luz de la culminación del Proceso de Conciliación el 30 de septiembre de 2002, el presente Acuerdo establece un Proceso de Transición en el que los Gobiernos de Belice y de Guatemala ("las Partes") acuerdan continuar trabajando en forma constructiva y de buena fé para manejar sus relaciones hasta que alcancen una solución final justa, equitativa, honorable y permanente de su diferendo territorial.

el
w
CRE
A

2. Las Medidas de Fomento de la Confianza tienen como propósito esencial la preservación de la paz en la Zona de Adyacencia.
3. Todas las acciones bajo este Acuerdo deben ser acordes con las leyes de las Partes.
4. Las Partes, como signatarias de la Carta de la Organización de los Estados Americanos están obligadas a respetar la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Las Partes acuerdan que el Anexo A enuncia derechos humanos de los que disfrutaban todas las personas en la Zona de Adyacencia.
5. Belice y Guatemala acuerdan hacer un llamado a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a los Consejeros que designe el Secretario General, (tal y como se describe en la sección II, párrafo 9, infra), y al Grupo de Amigos, (tal y como se describe en la sección II, párrafo 10, infra), para que los asistan durante el Proceso de Transición.
6. El Proceso de Transición estipulado en el presente Acuerdo es de carácter limitado y temporal y expirará el día siguiente a la ratificación, por parte de los órganos legislativos pertinentes de Belice y Guatemala, de los Tratados tendientes a dar solución permanente de su diferendo territorial, a menos que las Partes acuerden mutuamente, por escrito antes de la fecha de expiración, una prórroga. Los procedimientos constitucionales en ambos países requieren que antes de su ratificación, las Propuestas sean aprobadas mediante consulta popular, a realizarse simultáneamente en ambos países, tal y como fue recomendado por los Conciliadores.
7. Las medidas de fomento de la confianza estipuladas en el presente Acuerdo tendrán un plazo de un año con evaluaciones semestrales por la Secretaría General de la OEA, en consulta con las Partes para asegurar su cumplimiento.
8. La Secretaría General de la OEA:
 - 8.1. La Secretaría General de la OEA, procurará proporcionar la asistencia que le soliciten los Gobiernos de Belice y de Guatemala para poner en práctica el presente Acuerdo. Esa asistencia deberá:
 - 8.1.1. Convocar reuniones entre representantes de ambos Estados;
 - 8.1.2. Elaborar y recomendar medidas, mecanismos o procesos específicos encaminados a prevenir o resolver problemas específicos o incidentes que puedan suscitarse entre las Partes;

d
w
LRE
R

- 8.1.3. Vigilar la aplicación y ejecución de las medidas de fomento de la confianza estipuladas en el presente Acuerdo y sugerir modificaciones o revisiones cuando sea necesario;
- 8.1.4. Nombrar personas u organizaciones para la ejecución de tareas específicas, cuando se requiera el conocimiento o habilidad de especialistas o expertos;
- 8.1.5. Realizar visitas in situ en cualquiera de los dos Estados, cuando sea necesario, para verificar incidentes que puedan haber ocurrido en la Zona de Adyacencia;
- 8.2. Las Partes acuerdan que la Secretaría General deberá establecer una oficina en la Zona de Adyacencia (Zona que se define en la Sección III, párrafo 10, infra), en el lugar que acuerden las Partes. Esta Oficina, que se conocerá como la Oficina de la Secretaría General en la Zona de Adyacencia, será una extensión de la Oficina de la Secretaría General en Belice y de la Oficina de la Secretaría General en Guatemala. La Oficina tendrá las siguientes funciones:
- 8.2.1. Organizar y fomentar relaciones entre las comunidades a ambos lados de la Línea de Adyacencia;
- 8.2.2. Preparar y ejecutar actividades destinadas a mejorar las relaciones, la confianza y la cooperación entre los habitantes de la Zona de Adyacencia;
- 8.2.3. A solicitud de cualquiera de las Partes y con la debida autorización de la Sede de la Secretaría General, verificar los incidentes que puedan ocurrir en la Zona de Adyacencia;
- 8.2.4. A solicitud de cualquiera de las Partes y con la debida autorización de la Sede de la Secretaría General, verificar cualquier transgresión cometida por las Partes, de las medidas de fomento de la confianza contenidas en este Acuerdo;
- 8.2.5. Proporcionar a los residentes de la Zona de Adyacencia información sobre el Proceso de Transición y sobre las medidas de fomento de la confianza acordadas por las Partes;
- 8.3 Los Gobiernos extenderán a los funcionarios de la Secretaría General de la OEA y a los contratistas asignados a la Oficina a la que se refiere el artículo 8.2 (y sus incisos) de este Acuerdo los mismos privilegios e inmunidades otorgados al personal de la Secretaría General de la OEA, de conformidad con los acuerdos ya en vigor sobre privilegios e inmunidades entre la Secretaría General de la OEA y los Gobiernos, y demás disposiciones legales aplicables. De igual manera, los Gobiernos extenderán a esa Oficina y a sus bienes, los mismos privilegios e inmunidades otorgados a la Oficina de la Secretaría General de la OEA en cada uno de sus respectivos territorios de conformidad con esos acuerdos y leyes.

9. Los Consejeros del Secretario General:

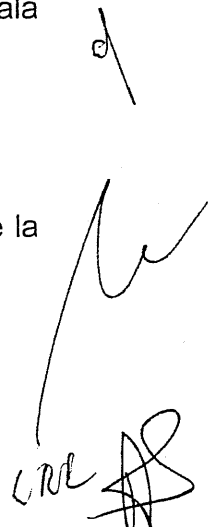
- 9.1. El Secretario General nombrará los Consejeros y asesores que considere necesarios para cada caso, y éstos tendrán las responsabilidades asignadas por el Secretario General en consulta con las Partes.
- 9.2. Cada una de las Partes podrá designar hasta un Consejero para que asesore al Secretario General sobre la mejor forma de cumplir con las labores y responsabilidades asignadas en el presente Acuerdo.
- 9.3. Los Consejeros acuerdan prestar sus servicios sin remuneración. El Fondo de Paz cubrirá los gastos de viaje y alojamiento en que incurran los Consejeros en virtud del presente Acuerdo.

10. El Grupo de Amigos:

- 10.1. El Secretario General, en consulta con los Consejeros y a solicitud de las Partes, establecerá un Grupo de Amigos del Proceso de Transición Belice-Guatemala ampliamente representativo ("el Grupo de Amigos"), constituido por Estados miembros y observadores ante la OEA, y otros interesados en respaldar la solución pacífica del diferendo territorial.
- 10.2. El Grupo de Amigos será un órgano asesor del Secretario General, que le brindará respaldo político y operacional a los efectos de la realización de las diversas actividades previstas en el presente Acuerdo.
- 10.3. El Grupo de Amigos prestará asistencia a las Partes para la realización de los referéndums de las Propuestas del 16 de septiembre de 2002.
- 10.4. Los miembros del Grupo de Amigos procurarán prestar asistencia financiera para la realización de actividades bajo el Proceso de Transición y de Medidas de Fomento de la Confianza, mediante contribuciones al subfondo Belice-Guatemala del Fondo de Paz.

III. Medidas de Fomento de la Confianza:

Las Partes acuerdan cumplir de buena fe con las siguientes medidas de fomento de la confianza:

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'C.R.E.' followed by a stylized signature, and there are additional initials below it.

1. Las medidas de fomento de la confianza propuestas o aceptadas durante el Proceso de Transición no constituirán renuncia total o parcial de la soberanía sobre ningún territorio (terrestre, insular o marítimo) reclamado por cualquiera de las Partes; ni irán en detrimento de derecho alguno de las partes sobre dicho territorio; ni constituirán precedente para el fortalecimiento o debilitamiento de la reclamación de cualquiera de las Partes sobre ningún territorio. Cada una de las Partes reserva expresamente sus derechos con respecto a sus reclamos de soberanía sobre cualquier territorio (terrestre, insular o marítimo).
2. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas usará contra la otra, en ningún foro ante el cual este diferendo territorial sea llevado en el futuro, el hecho de que cualquiera de las Partes haya aceptado, acordado, acatado o aplicado cualquiera de las medidas de fomento de la confianza incluidas aquí.
3. En el caso de que alguna de las Partes busque una solución judicial al diferendo territorial, luego de que no se acepten las Propuestas de los Conciliadores a través de las consultas populares en alguno de los dos países, las Partes acuerdan que las medidas de fomento de la confianza se mantendrán vigentes por períodos de un año prorrogables por períodos de un año hasta que una decisión final sobre el asunto sea emitida por el órgano judicial competente.
4. En la aplicación de estas medidas de fomento de la confianza, ambas Partes deberán respetar los principios del derecho internacional humanitario según éste sea aplicable a las circunstancias.
5. Ninguna de las Partes usará la fuerza o amenazará con hacer uso de la fuerza en la búsqueda de sus intereses con respecto al diferendo territorial.
6. Con el único propósito de facilitar la aplicación de estas medidas de fomento de la confianza, la Línea de Adyacencia a la que se refieren las medidas de fomento de la confianza consistirá de una línea que generalmente correrá de sur a norte desde la marca de referencia en Gracias a Dios en el sur hasta la marca de referencia en Garbutt's Falls y de ahí hasta la marca de referencia en Aguas Turbias en el norte. El territorio ubicado a menos de un kilómetro de la Línea de Adyacencia en cualquier dirección (hacia el este o el oeste), será considerado la Zona de Adyacencia. Todos los derechos y reclamos de las Partes que existen con respecto al territorio ubicado en la Zona de Adyacencia se mantienen intactos. La Zona de Adyacencia se describe con precisión en el mapa, con fecha 6 de febrero de 2001, del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
7. La utilización de esta línea como Línea de Adyacencia no constituye un acuerdo entre las Partes de que esta línea represente la frontera internacional entre Belice y Guatemala. Todos los derechos y reclamos por las Partes con respecto a este asunto se mantienen intactos.

